



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
[cml23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230126300.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **DOUGLAS ROBERTO BOLAÑOS SILVA**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 01589627334030.

1. Por la suma de \$64.458.197,77 M/Cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (*07 de diciembre de 2023*) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de \$7.620.381.40 M/Cte, Por concepto de plazo, causados y no pagados hasta el *22 de noviembre de 2023*.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero de artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ** adscrito (a) a la empresa **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, como apoderado (a) judicial de la parte actora. (*se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.07 fijado hoy 20 de febrero de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.
--

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e89e073e11ee8ad5e1ba8c0a59accc04e6703e426a095a0b9c0c4a659bcf73d7

Documento generado en 19/02/2024 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>